

Constitucionalismo y derechos lingüísticos en América Latina: una discusión preliminar

Francisca Pou Giménez*

—Você quem é?
—Sou seu tradutor.
—Eu posso falar e entender. Problema não é a língua.
O que eu não entendo é este mundo daqui¹.

Introducción

Como es sabido, uno de los rasgos característicos de las constituciones latinoamericanas tras la tercera ola democratizadora es el reconocimiento del pluralismo cultural. La región ha dejado atrás lo que Raquel Yrigoyen llama el horizonte del “constitucionalismo liberal asimilacionista” propio del siglo XIX y el horizonte del “constitucionalismo social integracionista” propio del siglo XX y ha acogido textos desde los que se vislumbra el “constitucionalismo pluralista” propio del siglo XXI, marcado por el reconocimiento del variado trasfondo cultural de las poblaciones de nuestros países y por la voluntad de incorporar derechos y otras protecciones para los pueblos indígenas².

Estas previsiones constitucionales incluyen típicamente el derecho a usar y transmitir las lenguas históricas —las cuales, en ocasiones, son declaradas oficiales o cooficiales en parte del territorio estatal—. La Constitución de Bolivia, por ejemplo, declara oficiales 36 lenguas indígenas junto con el castellano y establece que los poderes públicos deben usar al menos dos de ellas —el castellano y otra que debe fijarse teniendo en cuenta una serie

* Estoy agradecida con los muchos miembros del SELA que hicieron comentarios a este trabajo en el seminario o me los enviaron por escrito. Sus sugerencias me serán muy valiosas en la continuación de la investigación sobre los temas abordados.

¹ Couto 2000, p. 42, citado en Grupo Alfaqueque 2010, p. 9.

² Yrigoyen Fajardo 2011, pp. 1-3. Dentro del horizonte del constitucionalismo pluralista Yrigoyen distingue a su vez tres etapas: el ciclo del constitucionalismo multicultural (1982-1988), el ciclo del constitucionalismo pluricultural (1989-2005) y el ciclo del constitucionalismo plurinacional (2006-2009), definido por la aprobación de textos como la constitución de Ecuador (2008), la de Bolivia (2009) y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2006-2007). Sobre la distintividad de la llegada de las cláusulas culturales a las constituciones la región véase también Irigoyen Fajardo 2006, Sieder 2002, Van Cott 2000 y Uprimny 2011.

compleja de factores—³. La Constitución mexicana —por citar un texto que ocuparía un lugar mucho más modesto en el “continuo” del reconocimiento constitucional del multilingüismo— dispone que los pueblos y las comunidades indígenas tienen autonomía para “preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyen su cultura e identidad”⁴ e insta a las autoridades federales y locales a que, en conjunción con ellos, incrementen los niveles de escolaridad “favoreciendo la educación bilingüe e intercultural”⁵.

Con estas disposiciones en el frontispicio constitucional, parecería haber llegado el momento de asistir a un debate académico ocupado en debatir, en términos más técnicos y detallados, sus posibles desarrollos e implicaciones. Pensemos, por ejemplo, en la noción de “lengua oficial” y en las muchas cuestiones que la perspectiva de operar con ella en lógica jurídica insta a considerar: hay que pensar qué definición de lengua “oficial” se manejará y cómo se trazarán sus diferencias con las lenguas “nacionales”, “originarias”, “auxiliares”, cuando los textos las prevean; hay que precisar los contornos de la co-oficialidad, simétrica o asimétrica; hay que esclarecer el haz de derechos y obligaciones de conocimiento, uso y transmisión de las lenguas oficiales y cómo se articulará con la enseñanza de las lenguas en las escuelas; hay que debatir en qué contextos (tribunales, legislaturas, servicios públicos...) existirá derecho de opción lingüística y cómo se ejercerá; hay que precisar qué tan fuertes serán las presunciones de conocimiento de la lengua oficial y el régimen de nulidad o anulabilidad que acarreará su no uso; hay que determinar por qué vías se instaurará el plurilingüismo en las instituciones (bilingüismo personal o institucional, lengua como requisito de entrada o como mérito...); hay que ver qué vínculos se establecerán, en su caso, entre la oficialidad y el uso lingüístico en ámbitos del tráfico

³ El artículo 5 de la Constitución de Bolivia establece: “I. Son idiomas oficiales del Estado el castellano y todos los idiomas de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, que son el aymara, araona, baure, bésiro, canichana, cavineño, cayubaba, chácobo, chimán, ese ejja, guaraní, guarasu’we, guarayu, itonama, leco, machajuyai-kallawaya, machineri, maropa, mojeño-trinitario, mojeño-ignaciano, moré, mosetén, movima, pacawara, puquina, quechua, sirionó, tacana, tapiete, toromona, uru-chipaya, weenhayek, yaminawa, yuki, yuracaré y zamuco. II. El Gobierno plurinacional y los gobiernos departamentales deben utilizar al menos dos idiomas oficiales. Uno de ellos debe ser el castellano, y el otro se decidirá tomando en cuenta el uso, la conveniencia, las circunstancias, las necesidades y preferencias de la población en su totalidad o del territorio en cuestión. Los demás gobiernos autónomos deben utilizar los idiomas propios de su territorio, y uno de ellos debe ser el castellano”.

⁴ Artículo 2, apartado A, fracción IV de la Constitución federal mexicana.

⁵ Artículo 2, apartado B, fracción II de la Constitución federal mexicana.

privado (por ejemplo, el etiquetaje de productos)... Se abre, en conclusión, un abanico muy amplio de debates normativos y técnicos que deben tenerse antes y después de la acción del legislador en la materia⁶.

Sin embargo, el capítulo lingüístico de las nuevas constituciones latinoamericanas está casi ausente de la conversación jurídica especializada. Mi impresión es que lo poco que se dice sobre el tema es dicho por sociólogos, antropólogos o lingüistas, no por abogados. Ello invita a formular una serie interesante de interrogantes: ¿Por qué constitucionalistas y activistas legales por lo demás genuinamente comprometidos por contribuir a hacer realidad las promesas de las constituciones de la región muestran tan poco entusiasmo por el tema lingüístico? ¿Por qué los derechos lingüísticos ocupan una posición tan periférica en la conversación “neoconstitucional”? ¿Es ello debido a que el proyecto de trasladar el reconocimiento lingüístico del terreno de la retórica constitucional y la discrecionalidad política al terreno de la justicia y el derecho enfrenta dificultades que no tenemos en otras áreas —la de los derechos sociales, pongamos por caso—? ¿Tienen estas dificultades una raíz normativo-filosófica o son de naturaleza más práctica? ¿Se produce acaso en el terreno de la lengua una conexión distintiva entre unas y otras? ¿Son las dificultades de una envergadura tal que deba paralizarnos?

En este trabajo quiero explorar respuestas posibles a las preguntas anteriores y tomar el ejercicio como una vía (o quizá, como un pretexto) para ir identificando qué fuentes de dificultad son más reales que otras e ir pensando qué premisas deberían orientar el desarrollo de políticas lingüísticas apropiadas para América Latina.

La hipótesis de la que parto es que, efectivamente, el bajo perfil del derecho lingüístico en la región está relacionado con la persistencia del temor a estarnos involucrando en un proyecto normativamente problemático. El ambiguo resultado del debate entre liberales y comunitaristas, entre cosmopolitas y nacionalistas, o entre liberales pro-cultura y culturalistas radicales, proyecta una sombra de incertidumbre sobre muchas personas. Sin

⁶ Para una muestra ilustrativa del tipo de análisis jurídico al que me refiero véase Aguirreazkuenaga 1991, Milian i Massana 1991, 1992 y 2000, Pou Giménez 1998 y 2005 (cap. 4), Puig Salellas 1990 y Réaume 1988.

embargo, según sostendré en la primera sección del trabajo, bastantes de estos temores tienen poca base. Los argumentos habitualmente barajados para destacar los problemas potencialmente asociados al mantenimiento de la diversidad etnocultural parecen distintivamente débiles cuando se proyectan sobre la lengua, en comparación con otros elementos de la “cultura”. Bien al contrario, los valores fundantes de la democracia liberal parecen dar razones para seleccionar la protección de las lenguas minoritarias como una forma particularmente interesante y poco problemática de avanzar hacia el tipo de justicia etnocultural reclamada por las constituciones.

Como señalaré en la segunda sección, una fuente mucho más real de complejidad emerge, sin embargo, cuando abandonamos los confines clásicos del debate abstracto sobre el valor de la diversidad cultural y tomamos conciencia de otros rasgos que caracterizan a las dinámicas lingüísticas en el contexto latinoamericano. Según sostendré, tomarse los derechos lingüísticos en serio en el contexto social e histórico de nuestros países obliga a reconocer sin tapujos los límites del modelo masivamente empleado para dar espacio a los derechos de los hablantes de lengua indígena, basado en dejarlos solos y “libres” para usarlas en un mercado lingüístico desregulado o regulado contra ellas. Sin embargo, los juristas han explorado insuficientemente las alternativas institucionales existentes y las que parecen pertinentes conducen a la necesidad de extender a los hablantes de lenguas mayoritarias —y no solo a los hablantes de lenguas minoritarias— lo que yo llamo “deberes de colaboración lingüística”, lo cual no parece, todavía, una idea asumida.

El trabajo sugerirá en su parte final que reformular la discusión, partiendo del presupuesto de que el multilingüismo debe ser sostenido más igualitariamente por todos, y entenderla como un debate que nos obliga a pensar qué obligaciones tienen ciertos ciudadanos respecto de otros, no la hace más complicada, sino más promisoría. El ajuste nos permite empezar a ver de un modo distinto críticas consecuencialistas reiteradamente dirigidas a las políticas pro-lenguas indígenas, como las que señalan que son prohibitivamente caras, desvían recursos de mejores usos y pueden erosionar la cohesión social. En realidad hay razones para pensar que, por el tipo de relación entre comunidades que propiciaría, un multilingüismo más cooperativo y equitativo podría desencadenar dinámicas de

redistribución y construcción de ciudadanía que, en nuestra región, deberían ser calurosamente bienvenidas. En cualquier caso, la discusión pasa a ser, adecuadamente, una discusión sobre igualdad y cohesión social, bastante cercana a muchas de las que ordinariamente tenemos en materia de derechos sociales —lo cual nos avisa acerca del tipo de argumentos que deberíamos ser muy renuentes a usar—.

I. La lengua y el debate sobre el valor de la cultura

En las décadas pasadas se ha desarrollado un extenso debate teórico acerca de las posibilidades de fundar la convivencia social en las democracias liberales sobre bases responsivas al pluralismo cultural propio de sus poblaciones. El debate tuvo en sus inicios una dimensión filosófica más abstracta (los liberales discutían con los comunitaristas el lugar de la comunidad en la formación del sujeto, las fuentes de la moralidad y la relación de ésta con la política) y progresivamente —y a medida que los periódicos se llenaban de una creciente cantidad de problemas “prácticos”— descendió al terreno de la teoría política y jurídica y se diversificó en una extensa gama de ámbitos de análisis más específicos — inmigración, religión, ciudadanía, educación multicultural, tolerancia, nacionalismo, derechos indígenas—.

Curiosamente, y a pesar de la conexión inmediata y casi intuitiva que establecemos entre cultura y lengua, estos debates han prestado poca atención a las cuestiones específicamente lingüísticas. Como han destacado los editores de uno de los pocos libros dedicados a examinar la diversidad lingüística desde la teoría política normativa, mientras que uno puede hablar de “teorías liberales de la inmigración” o de “teorías liberales del nacionalismo”, e identificar con relativa seguridad sus críticas comunitaristas, feministas, postmodernas o republicanistas, es casi imposible identificar una teoría articulada de justicia lingüística o derechos lingüísticos —liberal, comunitaria, postcolonial o del signo que sea⁷—.

⁷ Kymlicka y Patten 2003, p. 1. Otros libros colectivos centrados específicamente en lo lingüístico (en el contexto de la reflexión académica escrita en inglés) serían Skutnabb-Kangas y Phillipson 1994, Vilfan 1993 y Van Parijs 2004. A nivel de obra individual habría que destacar sin duda la de Denise Réaume (1988, 1991, 1994, 1995, 2000, 2003), Bruno de Witte (1985a, 1985b, 1992) Stephen May (2001, 2002), Cristina

Además, las conclusiones que arrojan los intentos existentes de explorar las derivaciones lingüísticas de los principios de libertad e igualdad son descorazonadoramente dispares. No sólo existe gran diversidad de respuestas —algo que ocurre, claro, en casi todas las discusiones que tenemos— sino también una gran heterogeneidad en las preguntas, una distintiva falta de ejes comunes de análisis: si para algunos los modelos de gestión lingüística deben ser evaluados por sus objetivos o resultados (modelos pro-preservación, pro-acomodación, pro-asimilación), para otros lo único normativamente relevante son los procedimientos y el camino causal que lleva a ellos (voluntariedad, no explotación, revisabilidad)⁸; si para algunos el modelo de la “omisión bienintencionada” en materia lingüística es lo más cercano imaginable a la anhelada imparcialidad estatal⁹, para otros es una versión apenas maquillada del asimilacionismo de siempre¹⁰; si para algunos la teoría de los “derechos humanos lingüísticos” es la clave de la aproximación liberal igualitaria a la interacción lingüística¹¹, para otros es algo más bien cercano a no tener ninguna teoría específica de justicia lingüística¹²; si para unos el modelo de la “construcción nacional” (*nation-building*) está en el centro de la justicia etnolingüística¹³, para otros margina arbitrariamente a las lenguas no escogidas¹⁴; si para algunos los modelos “preservacionistas” ofrecen la única vía realista para tratar equitativamente a todas las personas¹⁵, para otros pueden volverse una amenaza para los niños o las personas

Rodríguez (2001, 2006a, 2006b, 2008) y desde la ciencia política, Philippe Van Parijs (2000, 2003, 2004) y David Laitin (1989, 1992, 1994, 2004).

⁸ Kymlicka y Patten 2003, pp. 37 y 48-51 (identificando las posturas de autores como Laitin y Reich, Blake, Weinstock, Levy o Patten —incluidas en el volumen que editan— como propuestas fundamentadas en el respeto a estándares procedimentales).

⁹ Weinstock 2003, pp. 265-269 (argumentado que los estados actúan de manera justa en el ámbito lingüístico “cuando se apartan del principio de omisión bienintencionada exclusivamente lo justo para asegurar que podrán comunicarse con efectividad con la ciudadanía, pero no más”, 265).

¹⁰ Bauböck 2001, May 2001, Kymlicka 2001 (subrayando de distintas maneras lo ilusorio de la pasividad estatal en materia lingüística).

¹¹ Skutnabb Kangas y Phillipson 1994, Milian i Massana 1992, De Witte 1985a y 1985b (con propuestas de justicia etnolingüística basadas en la exploración del contenido lingüístico implícito de los derechos fundamentales).

¹² Kymlicka y Patten 2003, pp. 33- 35 (subrayando los límites de ese enfoque).

¹³ Kymlicka 1995, 2001 (desarrollando una propuesta basada en culturas societales articuladas en torno a la promoción de una lengua común para mayorías y minorías nacionales o indígenas y otorgando a los inmigrantes derechos lingüísticos muy delgados).

¹⁴ Pogge 2003, p. 106 (subrayando que la distinción que traza Kymlicka entre minorías nacionales y grupos inmigrantes es moralmente arbitraria y lo lleva a auto-contradecir las premisas liberales de su análisis).

¹⁵ May 2003 (subrayando que un entendimiento política, social e históricamente informado del principio de trato igual por parte del Estado exige otorgar derechos lingüísticos de mantenimiento a las minorías lingüísticas) y Réaume 2000 y 2003 (argumentando que la igual consideración y correcta identificación de la

desaventajadas¹⁶. No se ha consolidado todavía, en conclusión, una gramática compartida que ayude a mapear las posiciones que pueden adoptarse ante las grandes preguntas básicas: ¿Cuándo una particular instancia de cambio lingüístico es injusta y cuándo debe ser bienvenida? ¿Cuáles son los criterios relevantes para evaluar la coerción y la libertad en el aprendizaje, el uso y la transmisión de las lenguas?

A mi juicio, buena parte de la disparidad podría venir explicada por la dificultad de proyectar automáticamente al plano lingüístico la discusión estándar sobre el valor de la cultura en general —que suele fundamentar las propuestas normativas en la materia y que ha influido poderosamente en el modo en que hemos imaginado la teorización de la diversidad tanto en el Norte como en el Sur— y con las repercusiones que este descuadre inicial tiene cuando pasamos de lo que David Miller llama el nivel de los principios (donde se debaten los términos básicos en los que la justicia debe ser capturada: necesidad, mérito, igualdad, etcétera) a las cuestiones de alcance (a quién la justicia es debida), contexto (en qué circunstancias se aplica uno u otro principio, cuando se acepta un cierto grado de pluralismo al nivel de los principios) y aplicación (qué medidas y políticas deben ponerse en práctica para actuar justamente, una vez considerados los principios básicos y las cuestiones de alcance y contexto)¹⁷.

Las singularidades de lo lingüístico no son inmediatamente aparentes cuando uno aborda el punto que ha centrado la mayor parte del debate general: la exploración de los vínculos entre reconocimiento cultural y autonomía e identidad individual. Por el contrario, de la lengua parece poder predicarse, casi automáticamente y con especial intensidad, la totalidad de lo que subrayan los argumentos que destacan el valor de la pertenencia cultural desde la perspectiva referida. De las lenguas puede decirse, como se dice respecto de la cultura en general, que son muy importantes para el adecuado ejercicio de la autonomía individual, en tanto operan como contextos que dan sustancia y significación a las opciones que los

dimensión colectiva y participativa de los intereses que las personas tienen en la lengua justifica protecciones de seguridad lingüística).

¹⁶ Pogge 2003, pp. 121-122 (sosteniendo que la selección de la lengua escolar debe dar preeminencia a los intereses de los niños sobre cualesquiera otros y argumentando que en los EEUU ello exige una educación pública en inglés como mejor opción para su inserción en la vida social, económica y política del país lengua, que puede ser suplementada sólo en cuanto no comprometa ese objetivo).

¹⁷ Miller 2004, p. 17.

individuos pueden decidir incorporar a su plan de vida¹⁸, que son un elemento central en la definición de la identidad de las personas¹⁹, que son valiosas no sólo en tanto contexto sino como elemento integrante de un plan de vida elegido²⁰, o que para sus hablantes tienen una dimensión valiosa adicional a la de ser un medio para acceder a otros bienes, relacionada con su carácter de creación o logro humano de la que ser partícipe tiene sentido por sí mismo²¹.

La distintividad de lo lingüístico emerge, me parece, en una discusión paralela a la anterior, centrada en destacar que el reconocimiento cultural también puede ser fuente de disvalores y problemas. Los argumentos más conocidos en su contexto son, sin duda, los que señalan que las medidas de reconocimiento cultural pueden llevar a institucionalizar reglas y dinámicas que acaben dañando la autonomía de las personas más de lo que la enriquecen, porque perpetúan asimetrías de poder (desigualdades de género, por ejemplo), porque permiten violaciones a los derechos básicos de algunos (vida, integridad, debido proceso...) o porque impiden a los miembros del grupo abandonarlo²². Los derechos y exenciones al servicio de políticas preservacionistas, se argumenta, pueden acabar por condonar el maltrato a los miembros más vulnerables de la comunidad, en perfecta armonía con las reglas de la tradición.

En contraste, hablar una lengua y querer transmitirla parece no involucrar este tipo de riesgo. La lengua parece tener, en ese sentido, singularidades “felices” que permitirían

¹⁸ Kymlicka 1995 (cap. 5) y 2001, pp. 209-210, Spinner-Halev 2000, pp. 76-77.

¹⁹ Margalit y Raz 1995, pp. 81-88, Tamir 1993, pp. 20-34, May 2001 (cap. 1) y 2003 (esp. pp. 139-143, subrayando el modo en que puede entenderse la importancia de las lenguas desde la perspectiva de la identidad a pesar del carácter “construido” de las identidades lingüísticas y la necesidad de separar estos argumentos de explicaciones esencialistas y deterministas de la etnicidad desacreditadas desde hace tiempo en la sociología, la antropología. Desarrolla el mismo punto, Réaume 2003, pp. 291-292.

²⁰ Tamir 1993, pp. 7, 21-32.

²¹ Réaume 2003, pp. 278-284. Esta autora apela a la noción de valor “intrínseco” para capturar la idea de que las personas les dan un valor adicional al valor que tienen como medios que les permiten acceder a bienes distintos ellas, pero en todo momento construye sus argumentos desde la perspectiva de los intereses y necesidades individuales y colectivas de las personas, razón por la cual no debemos confundirlos con los argumentos de “valor intrínseco” que no remiten a esta conexión y entienden las lenguas como entidades cuya subsistencia tiene un valor independiente.

²² Okin 1999, Shachar 2001, Bonilla Maldonado 2006.

hacer una demarcación, especialmente interesante en el contexto latinoamericano, entre los derechos lingüísticos y otras políticas pro-diversidad potencialmente espinosas²³.

La primera singularidad estaría relacionada con la estructura y la naturaleza de los vínculos que unen a los hablantes. Mientras los miembros de los grupos tribales o religiosos típicamente comparten una visión comprehensiva del mundo que incluye la voluntad de seguir un conjunto distintivo de reglas de conducta, la condición de ser hablante de una lengua no viene definido por el hecho de albergar y compartir con otros un conjunto particular de creencias. Aunque las preferencias y lealtades lingüísticas no son preferencias simples, o meramente formales y adjetivas, sino que son, como las llama Yael Tamir, preferencias “constitutivas” porque “expresan elecciones sobre el tipo de persona que uno quiere ser y el tipo de vida que uno quiere llevar” y proporcionan al mismo tiempo el contexto en cuyo seno serán tomadas las decisiones y los juicios cotidianos²⁴, la “sustancia” involucrada en celebrar la participación en prácticas lingüísticas no está intrínsecamente ligada con propuestas específicas de reparto de derechos, deberes, poderes u oportunidades²⁵. Como ha destacado Cristina Rodríguez “la lengua es un sistema que orienta a los individuos en el mundo que los rodea sin ordenar una particular visión normativa del mundo”²⁶. Por eso parece inadecuado equiparar la voluntad de ser parte de un grupo lingüístico y desear su supervivencia con un “ideal de vida buena” —en todo caso sería, como dice Eerik Lagerspetz una definición de vida buena que la inmensa mayoría de personas compartiría²⁷—.

²³ Tomo, en estos párrafos y hasta el final de la sección, partes del análisis en Pou Giménez 2003, pp. 103-108 y 2005, pp. 92-107.

²⁴ Tamir 1993, pp. 37, 41. Van Parijs (2004, pp. 372-373), en un intento por clarificar la noción de “cultura” que se asume como trasfondo de las discusiones en torno a su valor, describe muy bien, creo, el papel articulador de la lengua: “De modo que hay inevitablemente un alto grado de borrosidad respecto de si dos grupos tienen dos culturas distintas o diferentes variantes de la misma. Pero la raza, la religión y sobre todo la lengua pueden proporcionar fronteras bastante claras entre las culturas, de ninguna manera (en el caso de la raza) o no principalmente (en los otros dos casos) porque constituyan o determinen por sí los varios aspectos de las prácticas y pensamientos distintivos, sino porque (y en la medida en que) afectan significativamente la estructura de interacción, y por ello mismo las corrientes de información, educación, persuasión e imitación entre la gente” [traducción libre].

²⁵ Son precisamente los grupos cuya identidad se prolonga en la voluntad de mantener ciertas reglas de distribución y conducta los que dan vida a lo que Shachar llama la “paradoja de la vulnerabilidad multicultural”, por la cual políticas orientadas a disminuir las desigualdades entre grupos acaban por aumentarlas a su interior. Shachar 2001.

²⁶ Rodríguez 2001, p. 186.

²⁷ Lagerspetz 1998, p. 194. También, Spinner 1994, p. 152.

Las lenguas parecen tener, por esa razón, la gran ventaja de ser simultáneamente herramientas de preservación y de transformación cultural: una garantía de vivencia de la identidad y un recuso fértil para transformarla. A diferencia de la adhesión a prácticas religiosas o a patrones familiares tradicionales, las lealtades lingüísticas no tienen implicaciones de contenido directas y dan un incomparable grado de libertad para desarrollar planes de vida originales, tanto a nivel individual como colectivo²⁸. Por eso la lengua parece no caer de entrada ante una crítica que los autores pro-diversidad achacan recurrentemente a las propuestas teóricas sobre acomodación: el hecho de que, en todas ellas, los valores liberales definan de entrada las fronteras de las exigencias minoritarias que resultan aceptables²⁹: centrarnos en ella permite imaginar el debate sobre la diversidad cultural como algo distinto a una conversación que transcurre en un patio cercado por las infranqueables paredes de los valores liberales: nos permite situarla en un patio abierto donde el contenido y lugar de estos valores puede ser definido en una conversación no tan sesgada de inicio en favor de un resultado.

Una segunda singularidad es que no está en la esencia de los grupos lingüísticos articularse en torno a jerarquías internas que den poder a unos miembros de la comunidad para decidir sobre otros y controlar la entrada y la salida del grupo. Mientras que los grupos étnicos o religiosos son difíciles de imaginar sin jefes y sacerdotes, los lingüísticos pueden ser fácilmente visualizados como una red de vínculos horizontales. Lagerspetz señala que los hablantes de una lengua no constituyen una “persona artificial” y que el grupo no tiene un papel destacado en el ejercicio de los derechos lingüísticos; el derecho a usar la lengua en ciertos contextos, por ejemplo, automáticamente beneficia a todos aquellos que de hecho usen la lengua³⁰. Por otro lado y aunque es claro que la lengua (incluido el acento) ha sido

²⁸ Lo ocurrido en Québec ilustra este punto. Como subraya Michael Keating (1996, pp. 86-87) la identidad nacional de los quebequeses (tal y como se desarrolló desde el momento que la corona inglesa expulsó a los franceses en 1759) tenía desde el principio entre sus ingredientes básicos la lengua francesa pero también un muy conservador entendimiento del catolicismo y valores tradicionales opuestos a la industrialización, la urbanización y la modernidad. El énfasis en la lengua fue crucial para el éxito de la Revolución Tranquila en la década de los sesenta. Québec emergió de ella como una sociedad moderna, liberal y secularizada y durante el proceso “lejos de resultar erosionada por la modernización, la identidad de Québec se vio fortalecida y forjada de nuevo. La lengua continuó siendo su principal portadora, pero la religión y la identidad de clase dejaron de serlo” (p. 87).

²⁹ Bonilla Maldonado 2006, p. 24.

³⁰ Los hablantes de una lengua, dice Lagerspetz, “no son un grupo en ningún sentido más profundo que aquel en que decimos que lo son los zurdos” (Lagerspetz 1998, p. 192) [traducción libre].

usada para marcar a las personas como “otras” o “inferiores” en dinámicas de discriminación, la membresía lingüística está basada en criterios que dejan, en cualquier caso, un gran espacio a la autoadscripción: la entrada y la salida de los grupos lingüísticos no está subordinada a la decisión formal de un cuerpo de notables.

En tercer lugar y de forma crucial, las lenguas pueden ser acumuladas de un modo que no resulta posible en el caso de las pertenencias religiosas o tribales, lo cual abre vías para hacer frente a puntos muy reiterados en el debate sobre el multilingüismo. ¿Para qué, se dice, invertir esfuerzos y recursos en el mantenimiento de lenguas minoritarias que, por los mismos argumentos por los que decimos que son valiosas, parecen abrir menos opciones que otras? ¿Por qué no preferir simplemente incorporar, de la mejor manera que se pueda, a las jóvenes generaciones a comunidades lingüísticas que les ofrecen contextos de elección más ricos? El intento de responder a estas preguntas conduce típicamente a un complejo intercambio teórico orientado a debatir con qué criterios podría uno sentirse autorizado a pensar que un contexto es más rico que otro. Sin quitarle sentido a esta discusión, el reconocimiento lingüístico no la exige y permite dar a esos interrogantes recurrentes una respuesta sencilla: por qué escoger, cuando se puede tener todo. Apoyar el contexto de elección que las lenguas indígenas proporcionan a sus hablantes no cierra los contextos y opciones que les otorga el ser también hablantes de español, portugués o inglés. *Ceteris paribus*, las personas políglotas tienen más opciones que las que no lo son³¹. Por ello, las políticas *fundamentadas en el multilingüismo de los individuos* —y no en el simple mantenimiento de las lenguas *per se*— deberían ser vistas entonces como algo particularmente promisorio.

La lengua, en definitiva, parece tener un “plus” sobre otros elementos de reconocimiento cultural que hace comparativamente sencillo el paso a los siguientes “escalones” (alcance, contexto, aplicación) en la reflexión sobre la justicia etnolingüística. Ello debería facilitar en algún grado el debate acerca de los posibles desarrollos normativos de cláusulas constitucionales que, en realidad, *asumen* la legitimidad del mantenimiento de las lenguas minoritarias.

³¹ Grin 2004, p. 197.

II. La dinámica lingüística y los deberes de colaboración lingüística

¿Qué es, sin embargo, usar y transmitir una lengua? ¿De qué estamos hablando y qué implicaciones principales tiene, *en América Latina*, estar de acuerdo en que los pueblos indígenas deben poder conservar y transmitir sus lenguas? El sociólogo Abram de Swaan ha desarrollado un esquema de explicación de la dinámica lingüística bastante conocido que, aunque no carece de elementos susceptibles de crítica, tiene una sólida dimensión descriptiva me ayudará a destacar puntos que deseo incorporar a la discusión³².

De Swaan señala que los humanos estamos vinculados en un “sistema lingüístico global” que coexiste con el sistema global económico, político, tecnológico o ecológico. Los seis mil millones de personas del mundo están divididas en unos 5000 grupos que no se entienden (porque hablan lenguas distintas) pero los efectos de esta división son superados por la existencia de personas multilingües que aseguran la intercomunicación³³. Las conexiones multilingües no son azarosas sino que funcionan conforme a un patrón (el sistema lingüístico global) sorprendentemente sólido y jerárquico. En la planta baja del sistema están las lenguas periféricas, que son el 98 % de las aproximadamente cinco mil existentes y que son habladas por sólo un 10% de la población mundial. Son lenguas de conversación y narración más que de lectura y escritura, de memoria más que de registro³⁴. Sus hablantes no suelen aprender otras lenguas periféricas para entenderse entre sí, sino que aprenden una lengua única que se convierte en común y “central” a todas ellas. Las lenguas centrales son unas cien y, sumadas, son usadas por un 95% de la población mundial. Son lenguas de registro (gran parte de lo se dice en ellas “queda”, por algún medio), se utilizan en las escuelas, en los medios de comunicación y en algún grado —la mayoría— en la política, la burocracia y los tribunales³⁵. Muchos hablantes de lenguas centrales son multilingües: algunos son los hablantes de lenguas satélites-periféricas que la han aprendido; luego están los multilingües hablantes maternos de la lengua central, pero no es habitual que lo sean porque han aprendido una lengua periférica, sino porque aprenden

³² Louis-Jean Calvet adopta el análisis de Swaan (inicialmente desarrollado en De Swaan 1991 y 1993) y lo rebautiza como un modelo “gravitacional” en Calvet 1999 y 2002.

³³ De Swaan 2001, pp. 1-2.

³⁴ *Ibid.* p. 4.

³⁵ *Ibid.* p. 5.

alguna de las doce lenguas super-centrales —grandes lenguas francas regionales—: árabe, chino, malayo (bahasa indonesia), hindi, ruso, alemán, japonés, español, francés, inglés, portugués o swahili. Todas menos el swahili tienen más de cien millones de hablantes. Algunos de ellos aprenden otras lenguas súper-centrales pero típicamente se comunican entre sí aprendiendo y usando la lengua híper-central de nuestra época: el inglés³⁶.

El mundo, entonces, dividido en su base y unido por una capa de multilingües, constituye un esquema centrípeto —que de Swaan evoca apelando a las “constelaciones lingüísticas”, con estrellas y planetas que giran a su alrededor— porque en su contexto las personas tienden a aprender lenguas más centrales que las que hablan, no lenguas horizontalmente situadas respecto de ellas³⁷. En cualquier caso, los detalles de la dinámica de cambio y mantenimiento lingüístico, subraya de Swaan, exigen tener en cuenta al menos tres factores: las características de las lenguas como tipo específico de bienes, su valor comunicativo y su conexión con la conservación de un capital cultural que las personas también toman en consideración.

Vistas como un *tipo de bienes*, las lenguas son bienes no escasos (pues quedan todavía muchas de las que ser hablantes) y, una vez se manejan en algún grado, gratuitos: acceder a ellos requiere una inversión de “entrada” de variable entidad (de ahí que no puedan aprenderse en número ilimitado) pero las lenguas que uno sabe pueden ser usadas o desusadas cuanto se quiera gratuitamente³⁸. Las lenguas son además bienes de cuyo disfrute las personas no pueden ser excluidas, pues están disponibles para todos los capaces de hacerse de los medios para aprenderlas³⁹ y, a diferencia de la mayoría de bienes económicos, no se gastan cuando se usan, sino al contrario: cuanto más se usan, más aumenta su valor. Este rasgo, ligado a lo que los economistas llaman “externalidades de

³⁶ Ibid. pp. 4-5.

³⁷ Ibid. pp. 5, 20, 25. Como subraya también Rainer Enrique Hamel, el multilingüismo de las personas es típicamente vertical, no horizontal (2008, p. 69).

³⁸ Ibid. p. 27.

³⁹ De Swaan nota que ni los regímenes más reclusos en sí mismos, como Albania durante la Guerra Fría o Corea del Norte, han intentado prohibir que los de afuera aprendan la lengua del lugar, aunque obstaculizaban su práctica denegando la entrada a los visitantes. También deben tomarse en cuenta los intentos de exclusión al interior de los Estados (el kurdo en Turquía, por ejemplo), que según este autor no suelen ser efectivos, salvo cuando sus hablantes han sufrido deportación o incluso exterminación (p. 31 y nota 10).

red”⁴⁰ nos permite calificarlas de bienes no ya colectivos, sino hipercolectivos⁴¹. Finalmente, las lenguas son bienes que necesitan la colaboración de algunos pero no de todos para ser mantenidas: su supervivencia no peligra por el abandono de un hablante en particular, pero tampoco queda garantizada con el esfuerzo de una sola persona. Nadie tiene, entonces, veto sobre su destino⁴².

Las preferencias por aprender lenguas, usarlas o desusarlas están fuertemente influidas por las expectativas sobre el comportamiento de los demás, y la imposibilidad de controlar entrada y salida y su carácter hipercolectivo hace que sean frecuentes y característicos los movimientos en avalancha, tanto de entrada como de salida, lo cual ocasiona la rápida expansión de las lenguas que se espera ganen hablantes y la deserción de las que se espera los pierdan⁴³. En el campo lingüístico, entonces, las dinámicas de expectativas mutuas tienden a convertirse en profecías que se autocumplen⁴⁴. De Swaan sostiene que gran parte de estos movimientos están determinados por el valor o *potencial comunicativo* que las personas perciben que las lenguas tienen, y que él describe como el producto de su “prevalencia” y su “centralidad” en su constelación⁴⁵: la idea es que la gente prefiere aprender, usar y transmitir lenguas muy habladas en su área y lenguas habladas por personas bilingües (porque ello les abre la posibilidad de acceder, indirectamente, a lo que se hace en las lenguas que esos bilingües conocen —típicamente más céntricas en la constelación—).

La gente también tiene en cuenta, dice de Swaan, el peso de las lenguas como factor clave de *mantenimiento del “capital cultural” de una comunidad*, y ahí entran muchas de las consideraciones que he mencionado con anterioridad al abordar el debate sobre el valor de

⁴⁰ Las externalidades de red (*external network effects*) ocurren en las redes que no vinculan solamente a la gente con un fuente de distribución central sino con los otros usuarios —es el caso de las redes de comunicación: teléfono, Internet...— En su contexto la entrada de cada nuevo usuario aumenta el valor de ser un usuario existente y viceversa. De Swaan, op. cit. pp. 28-30 y, en general, Church y King 1993.

⁴¹ Ibid. pp. 28-30.

⁴² Ibid. p. 31.

⁴³ Ibid. 25-26.

⁴⁴ Ibid. 26.

⁴⁵ El “valor-Q” es definido como el producto de la proporción de gente que la habla, de la totalidad de hablantes de la constelación, y la proporción de hablantes multilingües cuyo repertorio incluye esa lengua, del conjunto de hablantes multilingües de la constelación. La gente preferiría la lengua que más aumenta el potencial comunicativo de su repertorio. Ibid. pp. 21 y 33-40.

la lengua⁴⁶. En el momento en que los hablantes toman conciencia de su posible desaparición, señala de Swaan, esta dimensión puede adquirir especial relevancia y hacer emerger expresiones generalizadas de apoyo a su mantenimiento⁴⁷. Pero entonces se enfrentan problemas de acción colectiva que son habituales también en muchos otros campos: la gente haría cosas si una cantidad suficientemente grande de personas hiciera lo mismo, pero si no se tiene esa seguridad, resulta irracional hacerlo⁴⁸. Se abre así un campo muy amplio para la discusión sobre libre mercado versus intervencionismo y proteccionismo en materia lingüística, cuyo resultado puede ser la diglosia (estabilización de un esquema de reparto de ámbitos de uso entre lenguas), el crecimiento de la comunidad lingüística o su final desaparición⁴⁹.

La explicación swaaniana de las “motivaciones” que impulsan a la gente y moldean la dinámica lingüística no es la única⁵⁰ y puede ser matizada de varias maneras, pero no hay duda de que recoge varios puntos centrales, que encuentran confirmación reiterada en análisis sociolingüísticos en contextos concretos y a los que la construcción jurídica del reconocimiento lingüístico debería prestar mucha atención: por un lado, la necesidad de dar a las consideraciones sobre el valor instrumental de las lenguas el peso necesario, así como reconocer que cualquier propuesta normativo-legal que obligue a la gente a ponerlas en radical oposición con su dimensión identitaria está destinada al fracaso (y en realidad ni siquiera tiene mucho sentido desde esta última perspectiva, que presupone lenguas usadas); por otro, la necesidad de conocer y compensar o en su caso utilizar la dimensión “multiplicante” de las interacciones lingüísticas y los problemas de acción colectiva que inundan muchos de los ámbitos relevantes de acción y decisión.

⁴⁶ Ibid. pp. 18-19 y 54-55. De Swaan apunta además, me parece que acertadamente, que junto con las dinámicas de poder e intercambio actuales, hay que tener en cuenta el peso de las pasadas (p. 42) y llama la atención sobre la “inercia” lingüística: las constelaciones lingüísticas no cambian tan rápido como las políticas; el mapa lingüístico actual no es tan distinto al mapa político de 1920 (p.11) (o, uno podría decir, es incomparablemente menos distinto que el mapa político del 2011).

⁴⁷ Ibid. pp. 42, 55-57.

⁴⁸ Ibid. 5-6, 56.

⁴⁹ Ibid. pp. 47-59.

⁵⁰ Tamir desarrolla en uno de sus artículos (Tamir 2004) una explicación basada en la idea de que las motivaciones de las personas respecto de sus cambiantes afiliaciones identitarias y por tanto sus movimientos a lo largo del continuo comunitarismo – globalismo responden a la percepción de sus distintas y distintivas posiciones frente a riesgos y oportunidades. La autora liga la diferente posición ante riesgos y oportunidades a un entendimiento “actualizado”, para las sociedades post-industriales, de la noción de “clase”, identifica riesgos y oportunidades que unen y otros que desunen, y explora como eso influye en la posición que toman frente a los estados nacionales y, en general, su posición en el continuo.

Lo anterior arroja, a mi juicio, suficientes pistas acerca del tipo de implicaciones que tiene el proyecto de sacar el reconocimiento lingüístico constitucional del campo del mero simbolismo en el escenario sociolingüístico más característico en nuestros países⁵¹. En países marcados por la presencia de lenguas indígenas periféricas, pequeñas, que gravitan alrededor de una lengua supercentral (el español o el portugués) y una hipercentral (el inglés), cualquier política no hipócrita de mantenimiento lingüístico requiere re-intervenir un mercado lingüístico ahora fuertemente intervenido en favor del español y crear paulatinamente condiciones para intentar frenar las avalanchas de escape en las que ahora están esperablemente involucrados los hablantes de las lenguas indígenas. Una mirada realista sobre los enormes diferenciales de valor instrumental de las lenguas que interactúan en América Latina no debe llevar —como tradicionalmente ha hecho— a juicios negativos de valor que operan como justificantes de políticas que toman el mantenimiento de las lenguas indígenas como algo indeseable, sino como un elemento valorativamente neutral que nos ayuda a detectar los factores institucionales y culturales que permitirán reducirlo.

En mi opinión, para avanzar en la construcción de lo que Alan Patten llama “condiciones de trasfondo” justas⁵² que otorguen a los individuos alguna posibilidad real de tener (a un costo personal no prohibitivo) el tipo de repertorio multilingüe con componente indígena que parece deseable (zapoteco-español-inglés, por ejemplo) son necesarias al menos dos cosas: 1) garantizar o crear para las lenguas indígenas ámbitos reales y prestigiosos de uso⁵³ y 2) adoptar medidas que aseguren (y consigan transmitir en términos de percepciones) la permanencia de una masa de hablantes suficiente para mantener, al menos, esquemas de

⁵¹ Las consideraciones a partir de este punto son sensibles al contexto y por tanto, lo que pueda decirse en lo que yo considero “el escenario sociolingüístico característico” en América Latina puede ser muy distinto a lo que haya que decir, sobre la base de los mismos elementos, en otros escenarios. En América Latina misma, hay que pensar qué tanto del análisis es aplicable en contextos sociolingüísticos con rasgos que los alejan en varios puntos del típico de la región —pienso sobre todo en Puerto Rico y Paraguay— y eso, desafortunadamente, es algo que no hago en este trabajo.

⁵² Patten 2003, pp. 316-317.

⁵³ Como destaca Hamel, “toda política y planificación del lenguaje que se propone influir en las dinámicas de las lenguas tendrá que intervenir en la verticalidad de prestigio y funciones y adoptar medidas que reduzcan el grado de asimetría [...] Las intervenciones tendrán que abarcar la planificación de prestigio y de identidad, así como la ampliación de las funciones de las lenguas subordinadas, lo que implica cambios sociales y económicos relevantes” (2008, p. 70).

diglosia estable⁵⁴. Y a diferencia de lo que quizá pasaría con comunidades más grandes o integradas por personas con más recursos (y en esa medida, con mayor capacidad de auto-sustentación) creo que ello no podrá conseguirse en América Latina si no entran en juego *también* los hablantes de la lengua mayoritaria —a instancias del Estado—.

Pensemos por un momento en la incorporación de las lenguas indígenas en la escuela, que es el ámbito quizá más central desde la perspectiva de los tres elementos identificados (creación de prestigio, posibilidades de uso y garantía de existencia futura de una comunidad de hablantes) y puede considerarse presupuesta en cualquier previsión constitucional que se refiera al mantenimiento de las lenguas indígenas. Con independencia del patrón territorial de reconocimiento que se adopte (sólo en las zonas de asentamiento histórico de la minoría o también en ciudades donde existan colectivos apreciables de hablantes) será necesario que la lengua indígena sea enseñada a *todos los niños* de la demarcación, incluidos, entonces, aquellos cuya lengua materna es el español o el portugués y cuya familia no se autoadscribe como indígena⁵⁵. De otro modo parece ilusorio pensar que remitirán los sentimientos de inferioridad que muchas personas indígenas tienen respecto de sus lenguas —explicablemente asentados, ahora, en la constatación de que “no sirven para nada” y de que las personas más prósperas no las aprenden ni usan— o que se debilitará su incertidumbre respecto de si en el futuro existirán hablantes de esa lengua — que impulsa, con lo anterior, las avalanchas de salida—.

⁵⁴ La distribución funcional diglósica (la lengua minoritaria se estabiliza como lengua hablada en los ámbitos privados e informales mientras que la mayoritaria se usa en los formales y públicos) es un objetivo central en el modelo que Joshua Fishman (Fishman 1991) ha desarrollado alrededor de la noción de “reversión de la sustitución lingüística” [*reversing language shift*]. Fishman aborda en caso de las lenguas de comunidades muy pequeñas y precarias y estima que el punto determinante para su supervivencia o mantenimiento es la transmisión intergeneracional, vinuclando así la supervivencia de las lenguas con la reconstrucción del tejido social básico de su comunidad de hablantes. Estas aproximaciones contrastan con las que subrayan la importancia de dinámicas “descendentes” o no exclusivamente “ascendentes”, en cuyo contexto la garantía de ámbitos de uso colectivo público o formal resulta esencial; esta premisa ha sido central en los procesos de “normalización lingüística” desarrollados en Europa en los últimos treinta años. Véase Boix y Vila 1998, pp. 302-325. Junyent subraya la importancia del peso demográfico y el prestigio (derivado de los ámbitos de uso o de otros factores, como el prestigio de los hablantes— (Junyent 1992, pp. 37 y ss).

⁵⁵ Me refiero, entonces, a una discusión distinta y previa al debate sobre los modelos de enseñanza bilingüe (respecto del que hay una bibliografía ingente, derivada del trabajo de sociolingüistas y antropólogos). Lo que quiero destacar es el cambio en el universo de niños que una u otra política educativa multilingüe con componente indígena debería considerar.

Pensemos también en la regulación del uso público-oficial de las lenguas. Dado que las declaraciones de oficialidad son herramientas que “rompen” la dinámica de mercado, garantizan a las lenguas ámbitos prestigiosos de uso y aumentan poderosamente su potencial comunicativo —y con más facilidad que en el ámbito privado, donde la regulación lingüística debe respetar el contenido lingüístico implícito de varios derechos fundamentales— es difícil pensar que algo cambiará si siguen usándose exclusivamente en favor de las lenguas que menos lo necesitan, en lugar de hacerlo para abrir espacios y potenciales hablantes también para las lenguas minoritarias en un ámbito clave para la recuperación de la vitalidad lingüística⁵⁶.

Las figuras jurídico-institucionales necesarias para impulsar este tipo de cambios son muy variadas y sólo pueden concretarse a la luz de las especificidades de los grupos (concentración o dispersión, tamaño, patrones de interacción, cultura lingüística) y de la intensidad con la que se desee contrapesar institucionalmente la dinámica lingüística prevaleciente. Pero casi todas parecen exigir regulación —no libre mercado lingüístico— e implicación, en un grado variable, del grupo de hablantes de la lengua supraordenada —y no, como se asume sistemáticamente, “dejarlos a ellos solos”—. Habitualmente los derechos lingüísticos indígenas ha sido moldeados en la forma de un modelo normativo en cuyo contexto los indígenas tienen la “opción” de hablar sus lenguas, entendida como algo que no puede justificar imponer a los miembros del grupo lingüístico mayoritario el deber de contribuir a crear sus precondiciones. Comprometerse, ahora, con el mantenimiento de las lenguas indígenas exigiría limitar el apoyo institucional estatal a la “opción” de la mayoría de seguir usando su lengua en un ambiente “incontaminado” por las primeras.

Los hablantes de la lengua mayoritaria entrarían en juego, entonces, por dos vías: vía “dinero”, en cuanto sería necesario utilizar los recursos públicos —provenientes de sus contribuciones y (también, no lo olvidemos) de las de los miembros de las minorías— de un modo distinto a como se ha venido haciendo, y vía “conducta”, en términos de muy variable intensidad y extensión, pero que, en todo caso, les exigirían acostumbrarse a la legitimidad de la presencia escolar y pública de las lenguas indígenas. Los miembros de la

⁵⁶ Véase Boix y Vila, op. cit. pp. 203-218.

mayoría conservarían intocadas sus actuales posibilidades de usar su lengua en todas las esferas, pero no tendrían derecho a exigir que sus hijos queden exentos de aprender una lengua indígena en la escuela y asistirían a la organización progresiva del funcionamiento de los servicios públicos en condiciones que posibilitaran el ejercicio del derecho de opción lingüística⁵⁷.

Se trataría, en otras palabras, de construir paquetes de costos y ganancias que dieran al mantenimiento o adquisición de un repertorio lingüístico con componente indígena algún viso de posibilidad. Se trataría de desarrollar políticas que propiciaran la existencia de más individuos con repertorio plurilingüe —algunos provenientes inicialmente de la mayoría, otros de la minoría—, lo cual aumentaría las posibilidades entrecruzadas de participación y florecimiento para varias comunidades lingüísticas, no para una sola⁵⁸. Una manera de sintetizar la idea es presentarla como la extensión (generalización) de la colaboración en el sostenimiento del multilingüismo (en beneficio de un goce más igualitario de los derechos lingüísticos de todos), en contraste con el sistema ahora prevaleciente, donde la colaboración es unidireccional (de los miembros de las minorías a los de la mayoría),

III. Multilingüismo, redistribución y creación de ciudadanía

Recapitulemos brevemente lo que he tratado de sugerir hasta ahora. El reconocimiento lingüístico indígena a nivel constitucional atestigua la existencia de sociedades en las que el pluralismo lingüístico no solamente es un hecho sino algo que se valora y al que se quiere dar traducción en desarrollos jurídicos que aseguren a los pueblos indígenas, como mínimo, la posibilidad de usar y transmitir sus lenguas. No hay argumentos de principio fuertes para temer que ello lleve a dinámicas difíciles de articular con el resto del cuerpo constitucional porque las lenguas son prácticas culturales no definidas por la adherencia a reglas específicas de comportamiento, porque forman comunidades abiertas y porque, dentro de

⁵⁷ En una versión, el derecho de opción lingüística implicaría el derecho de escoger la lengua a usar y la lengua en la que el Estado responde. En otra, implicaría que tanto uno como otro pueden seleccionar la lengua de comunicación, lo cual impondría a la otra parte la carga de hacer lo necesario para entender (hipótesis que muestra la necesidad de coordinar el uso oficial de las lenguas con su presencia en el sistema educativo).

⁵⁸ Véase en Colomer 1996 una interesante exploración de las posibilidades comunicativas que abre el multilingüismo de los individuos en esquemas que no implican tener que recurrir siempre a la misma lengua común (uso de la lengua por turnos, por mayorías variables, etcétera).

ciertos límites, pueden acumularse, de modo que los sistemas basados en el multilingüismo personal enriquecen las opciones de las personas y deberían considerarse una vía comparativamente poco problemática de reconocimiento cultural.

Sin embargo, para que las lenguas indígenas se integren al repertorio lingüístico de los individuos de forma real y sean valiosas en tanto colectivamente usadas, es necesario establecer políticas capaces de revertir el balance de costos y beneficios que una mirada informada sobre los determinantes de la dinámica lingüística muestra que tiene mantenerlas y ello, en el contexto socioeconómico y sociolingüístico más común en Latinoamérica, exige dejar de pensar que comunidades lingüísticas tan pequeñas pueden hacerlo “por sus propios medios” y destinar dinero público a aumentar ámbitos de uso lingüístico mediante arreglos institucionales que involucrarán en algún grado, por una u otra vía, a los integrantes de otras comunidades lingüísticas. Se impulsaría así un multilingüismo cooperativo en beneficio de una satisfacción un poco más igualitaria de los derechos lingüísticos de todos.

En esta última sección quiero sugerir de qué modo partir de las premisas anteriores invita a cambiar el acento del debate alrededor de la constitucionalización de la diversidad lingüística en América Latina. Y a mi juicio, este cambio de acento pasa fundamentalmente por confrontar en toda su centralidad dos argumentos consecuencialistas habituales en el ámbito que nos ocupa —el argumento sobre los costos económicos de las políticas pro-diversidad y su impacto sobre los vínculos de cohesión social— y por reevaluarlos y repensar su posible desenlace.

Consideremos, en primer lugar, el argumento sobre los costos económicos. Un apunte constante en el debate sobre el multilingüismo señala que, aunque instaurar políticas más justas para los hablantes de lengua indígena no es “intrínsecamente malo”, su costo es excesivo y en todo caso desvía recursos que los ciudadanos desaventajados podrían recibir por mejores vías. La perspectiva abierta por los posibles contornos de un multilingüismo más cooperativo sugiere, sin embargo, que muchas de las asunciones que rodean estos juicios son inexactas.

De entrada, como ha señalado con precisión Philippe Van Parijs, hay que empezar por detectar los muchos sentidos en los que el *status quo* lingüístico es injusto⁵⁹. El sistema lingüístico mundial, basado en el multilingüismo asimétrico, es indudablemente eficiente pero también indudablemente injusto en términos de distribución de costos y beneficios⁶⁰. Cuando los hablantes de la lengua no dominante aprenden, como ocurre, una lengua supraordenada, crean un bien público —el entendimiento mutuo— del cual la mayoría disfruta y del que no puede ser excluida pero al que no contribuye⁶¹; la mayoría ve además aumentado el valor comunicativo de su lengua por la entrada de nuevos hablantes sin necesidad de hacer nada⁶². Se produce, entonces, un free-riding que podría ser compensado de varios modos, acortando así en algún grado la distancia entre eficiencia y equidad, como exploran en sus sofisticados análisis los politólogos que se han interesado por el tema⁶³.

Reparar en esta discusión redistributiva permite, me parece, subrayar lo anómalo de asociar siempre las políticas lingüísticas pro-diversidad a grandes transferencias de dinero hacia los grupos de hablantes de la lengua minoritaria, sin detectar las grandes transferencias implícitas que el *status quo* lingüístico mantiene (tanto en términos de costos directos de aprendizaje como costos de oportunidad que unos tienen y otros se ahorran). En general, como destaca François Grin, las “creencias populares” sobre los costos del multilingüismo no sienten la necesidad de apoyarse en estudios empíricos —que, por otro lado, casi no existen— y no tienen en cuenta una serie importante de factores: que no es lo mismo “gasto” que “costo”⁶⁴; que existen efectos en los intercambios en lengua mayoritaria que no se computan en términos de costo pero deberían serlo⁶⁵; o que hay que considerar la vertiente contrafáctica (qué se compara con qué), de modo que el tipo de pregunta que hay que hacer no es cuánto cuesta, por ejemplo, moverse de un sistema educativo monolingüe a

⁵⁹ Van Parijs 2003, pp. 156, 167.

⁶⁰ De Swaan 2001, p. 51.

⁶¹ Van Parijs, op.cit. p. 155.

⁶² De Swaan, op.cit. p. 51.

⁶³ Véase Van Parijs 2003, pp. 157 y ss. Este autor compara cuatro modelos distintos de posible redistribución: el criterio propuesto por Church y King (1993), el propuesto por Jonathan Pool (autor de un artículo clásico en la materia: Pool 1991), el criterio del beneficio relativo maximin de David Gauthier (1986), aplicado a lo lingüístico, y el suyo propio (desarrollado también en de Brie y Van Parijs 2002).

⁶⁴ Grin 2004, pp. 192-193.

⁶⁵ Grin enumera: el “efecto de mercado privilegiado”, el “efecto de ahorro en la comunicación”, el “efecto de ahorro en la adquisición de lenguas”, el efecto “de inversión alternativa del capital humano” y el efecto retórico y de legitimación”. Op. cit. pp. 198-199.

un sistema bilingüe, sino qué cuesta adicionalmente a lo que se hubiera gastado de todos modos para atender la invariable obligación estatal de escolarizar a los niños⁶⁶. Grin subraya que, en la vertiente de asignación de recursos (como distinta a la de distribución) los debates de política lingüística son muy parecidos a los que suscita la política ambiental y, como ocurre con esta última, hay que hacer un esfuerzo por identificar efectos extra-mercado (tanto costos como beneficios), aunque no sea sencillo ni técnica ni conceptualmente⁶⁷.

Parece, entonces, que lo que debemos preguntarnos no es si los costos de desarrollar políticas lingüísticas más igualitarias serían superiores a los actuales, sino si estas políticas serían redistributivas y *en qué sentido lo serían*. Uno podría pensar que tomar en serio el multilingüismo constitucional y orientarlo al desarrollo de políticas lingüísticas no-transicionales, no simbólicas y más equitativas podría ser una manera de crear vías de desarrollo para personas que, en América Latina, se sobreponen largamente con las más pobres. Bilingüizar la administración, por ejemplo, implicaría sustituir personas no competentes en lengua indígena por personas multilingües (que podrían cobrar el mismo sueldo que las primeras); las tareas de planificación de corpus y el incremento del uso de la lengua en los tribunales, las escuelas, la producción normativa, el entretenimiento o el mercado podrían hacer surgir “industrias” sobre la enseñanza de lenguas indígenas (como ahora existe la “industria” de la enseñanza del inglés) que podría abrir vías ahora no existentes de desarrollo. Los peligros de monopolio de oportunidades por parte de elites bilingües existen y los posibles entrecruzamientos entre la política lingüística y las otras políticas redistributivas tendrían que ser pensadas y sus resultados cuidadosamente evaluados, pero no hay por qué descartar que existan escenarios redistributivamente mejores que el actual.

Detengámonos, en segundo lugar, en el debate sobre los efectos del pluralismo lingüístico sobre la cohesión social y el mantenimiento de los sentimientos de unidad y predisposición

⁶⁶ Op. cit., p. 193. Grin señala, además, que, conforme a los escasos estudios que hay, los costos no son enormes: el costo de la bilingüización del sistema educativo vasco estaría en un 4.75%, una cifra que, subraya, es muy parecida a la que arrojan los datos sobre el costo que añade al sistema educativo guatemalteco ofrecer una opción vehiculada en maya: entre un 4% y un 5%. Op. cit., pp. 192-193.

⁶⁷ Op. cit. p. 196.

a la solidaridad entre los ciudadanos. Uno de los argumentos consecuencialistas recurrentes —y no hay que lamentarlo, puesto que apunta a una cuestión crucial en América Latina— es el que pregunta “hasta qué punto las recientes iniciativas y reformas multiculturales apoyan o impiden el desarrollo de una ciudadanía compartida o una identificación cívica en los países de la región”⁶⁸. El mantenimiento de vínculos políticos que permitan el desarrollo de prácticas deliberativas democráticas y alimenten la disposición a hacer justicia social entre conciudadanos ha sido una preocupación constante para los teóricos liberales de la diversidad cultural⁶⁹, y son muchos los que han sostenido que la consecución de ese objetivo es muy difícil sin la existencia de una lengua común⁷⁰.

De nuevo, creo que abordar el tema con esquemas de multilingüismo cooperativo en mente nos permitiría verlo de un modo nuevo. La discusión podría con seguridad empezar por constatar que un modelo basado en el multilingüismo personal no hace desaparecer la lengua común, sino que simplemente permite que no sea siempre la misma⁷¹. Y podría continuar por subrayar que, en América Latina, siglos de políticas orientadas hacia el monopolio lingüístico del español y su promoción como lengua común *única* al interior de los países de la región no han servido para que las personas tengan sensación de *common venture* con sus conciudadanos. En México —país que tengo en mente pero que podemos tomar como ejemplo extremo de tendencias comunes— el bajo porcentaje de personas que no conocen el español⁷² no evita que sea un país profundamente segmentado, donde los ciudadanos confían poco en el Estado y en los demás, y en cuyo contexto se da el abanico de dinámicas cuyos efectos (en términos de cultura del incumplimiento, respuestas a la

⁶⁸ Sieder 2002, p. 7.

⁶⁹ Kymlicka y Norman 2003, Van Parijs 2004.

⁷⁰ Kymlicka pone esta preocupación en el centro de su propuesta por crear “culturas societales” articuladas en torno a una lengua común —siendo la diferencia con el asimilacionismo tradicional que acepta que dentro de las fronteras estatales existan varias culturas societales (las de las mayorías nacionales u las de las minorías nacionales o indígenas), sin dar reconocimiento a las lenguas de los inmigrantes en la esfera pública—. A su juicio sin la trabazón proporcionada por la lengua explícitamente promovida como lengua común entramos en el riesgo de tener sólo un debate democrático superficial y elitista (como el que se da, opina, en la Unión Europea) y de debilitar los vínculos de los que depende la viabilidad de mecanismo de solidaridad entre los ciudadanos. Como destaca el título de uno de sus libros, la política se hace en lengua vernácula (Kymlicka 2001).

⁷¹ Colomer, op. cit.

⁷² Aunque no tanto como uno esperaría. Según el INEGI (el instituto de estadística mexicano) el porcentaje de la población monolingüe en lengua indígena es de un 15.2% (Censo de Población y Vivienda 2010) —incluyendo las personas que no contestaron la pregunta de si sabían o no español—.

inseguridad, etcétera) nuestros SELAs nos han dado múltiples oportunidades de examinar. Como han confirmado, a un nivel más anecdótico si se quiere, los festejos del Bicentenario —encabezados por el asunto de “los huesos”...⁷³— el país está imbuido por un nacionalismo en cuyo contexto una exagerada sensibilidad respecto de lo simbólico y un énfasis excesivo en el pasado parecen una manera de compensar la imposibilidad de hablar de algo real y presente⁷⁴. Adicionalmente, el protagonismo que las reformas constitucionales en materia indígena dieron a la autonomía de las comunidades —esto es, a su capacidad para organizar y gestionar ellos solos ciertos asuntos— parece haber propiciado un patrón de separación todavía mayor entre la comunidad mayoritaria y los pueblos indígenas.

En este contexto, uno puede preguntarse si el multilingüismo cooperativo podría tener el potencial de conseguir lo que hasta ahora se ha evitado: crear algún tipo de interacción *real* entre ciudadanos que se auto-vinculan con grupos culturales distintos, y con ello crear dinámicas que hagan germinar una mayor predisposición a la justicia social.

La literatura sobre confianza sugiere que no es necesariamente una idea utópica. David Miller, por ejemplo, en un intento por evaluar de qué modo las identidades culturales⁷⁵ pueden afectar la disposición de la gente a practicar la justicia respecto de los que perciben como internos o externos al grupo— basándose en análisis empíricos que intentan rastrear

⁷³ El acto inaugural de los festejos del Bicentenario fue una ceremonia solemne, con honores militares y posterior desfile, en la que el Presidente de la República y otros altos funcionarios extrajeron del interior de la Columna de la Independencia, en el paseo de la Reforma, unas urnas llenas de huesos revueltos supuestamente pertenecientes a los esqueletos de los héroes patrios. De ahí fueron llevados al Museo Nacional en Chapultepec para que funcionarios del Instituto Nacional de Antropología e Historia procedieran a su clasificación y conservación y, terminada la operación, al primer piso del Palacio Nacional —cerca del mural enorme de Diego Rivera que la mayoría de ustedes conocen—donde quedaron expuestos al público hasta agosto del 2011. Sin descartar la posible influencia del poso cultural meso-americano, la centralidad del episodio en los festejos me parece una perfecta ilustración a escala de una identidad nacional “oficial” definida negativamente (en oposición a los españoles y en general los extranjeros), muy poco secular (en tanto los héroes patrios son objeto de culto, e incluso existe una tradición de “reliquias cívicas” a la manera de las religiosas —el brazo de Álvaro Obregón, la pierna de Santa Anna, la lengua de Belisario Domínguez!—) y protagonizada por sistemáticas remisiones al pasado.

⁷⁴ La sobresensibilidad por las cuestiones simbólicas se hizo patente en el intenso debate judicial en torno al conocido “caso bandera” (ver Pou Giménez 2006) y en general, en el alto grado de protección legal del que goza en el país el “derecho al honor” de los símbolos patrios.

⁷⁵ Y ello no es, aclara Miller, por ninguna razón intrínseca sino porque las mismas son una fuente de diferenciación social, y de un tipo de diferenciación social que puede ser difícil traspasar, sobre todo si es relativamente permanente. Miller 2004, p. 25.

el nexo entre identificación cultural, confianza y justicia social— señala que efectivamente parece existir una correlación negativa entre grado de confianza y grado de heterogeneidad cultural, pero que lo que realmente importa no es el hecho del pluralismo cultural o étnico *per se*, sino la forma que adoptan las relaciones inter-culturales⁷⁶. Existen, señala, tres grandes posibilidades:

“la *alienación*, que se da cuando los grupos culturales están mezclados en el espacio pero hay relativamente poco contacto entre sus miembros; la *segregación*, que se da cuando las comunidades culturales están en locaciones separadas y sus miembros interactúan fundamentalmente con los de su propio grupo, y la *integración*, que se da cuando los miembros del grupo viven juntos e interactúan en asociaciones entrecruzadas de varios tipos. La primera situación va a crear desconfianza con toda probabilidad, especialmente de gente que no comparta el trasfondo cultural de uno. La segunda probablemente creará altos niveles de confianza respecto de los miembros del propio grupo y de desconfianza respecto de los otros. La tercera es la más favorable para el reforzamiento de la confianza generalizada”⁷⁷.

Miller concluye que, consiguientemente, el impacto de la diversidad cultural en la justicia social no puede medirse simplemente contando el número de grupos culturales en una sociedad o el porcentaje de personas que pertenecen a una minoría; lo crucial, “a nivel-micro, es ver cómo están distribuidos en el espacio físico los grupos culturales y cuánto sus miembros interactúan en lo cotidiano, en asociaciones voluntarias y en los ámbitos políticos”⁷⁸. Y a nivel macro, añade, “lo que importa es que exista una identidad inclusiva accesible a los miembros de todos los grupos culturales”⁷⁹, lo cual abre a continuación, señala, el debate acerca de si satisfacer esta condición “requiere la existencia de una identidad nacional en el sentido ordinario de la expresión o si la lealtad a un conjunto común de instituciones políticas —alguna forma de patriotismo constitucional— genera suficientemente ese sentido de identidad compartida”⁸⁰.

⁷⁶ Ibid. p. 28.

⁷⁷ Ibid. p. 28.

⁷⁸ Ibid. p. 29.

⁷⁹ Ibid.

⁸⁰ Ibid.

A mi juicio, la interacción a nivel micro puede buscarse mediante el impulso de políticas que, a nivel macro, conviertan al multilingüismo de todos en el núcleo de la identidad compartida. Aunque, como sugiere la cita a una novela del mozambiqueño Mia Couto al principio del *paper*, no hay que sobreestimar la capacidad de la lengua para superar las barreras culturales y permitirnos comprender al otro —y eso marca los límites de la comunicación en lengua indígena tanto como los de la comunicación en otras— impulsar políticas que obligan a tomar conciencia del medio de comunicación con el otro pueden, de una manera muy básica, propiciar lo que en América Latina no pasa nunca: hacerlo visible y hacerlo visible como *distinto* pero no por ello menos conciudadano —abriendo vías para cambiar un actual patrón de relaciones que a mi juicio se corresponde (de nuevo, al menos en México) con lo que Miller llama “alienación”— .

Además, pensar en la posibilidad de que estas interacciones ciudadanas no se hagan siempre en una misma lengua no parece una manera descabellada de avanzar hacia la comunicación verdaderamente *intercultural* que reiteradamente se reclama como exigencia o derivación de los términos del contrato constitucional en nuestra época⁸¹. En todo caso, impulsar institucionalmente un debate público ciudadano sobre algo que no sólo exigirá la colaboración de todos sino que obligará, de una manera palpable, a examinar quiénes somos “todos”, puede ser en sí mismo bastante más que lo que habitualmente ocurre cuando de los pueblos indígenas se trata.

Conclusiones

Los debates normativos, técnicos y de política pública que plantea la perspectiva de desarrollar las cláusulas constitucionales sobre lenguas indígenas en América Latina son muchos, deben ser interdisciplinarios y son extremadamente complejos —un poco más que la media, yo sinceramente creo, por la conspicua renuncia de la lengua a dejarse atrapar con las categorías y distinciones que articulan la mayoría de nuestros análisis—. Este *paper* no los ha abordado frontalmente, sino que ha surfado brevemente entre algunos de ellos —es una discusión preliminar— para mostrar por qué sería interesante dedicar nuestras energías

⁸¹ Hamel 2008, pp. 46 y 74, Torbisco Casals 2003, Sieder 2002, p. 13.

a analizarlos y someter a escrutinio algunas de las direcciones que, a mi juicio, podría tomar la empresa.

La discusión filosófica-normativa alrededor del uso y la transmisión de las lenguas es riquísima y omnipresente, pero no debería paralizarnos. Como se ha señalado, la tensión de valores subyacente a las cláusulas constitucionales referidas a las minorías indígenas y culturales ha generado obstáculos para su adecuado desarrollo y aplicación en el plano jurídico⁸². En mi análisis he presentado reflexiones que, asumiendo que ello puede estar ocurriendo en el caso específico de la constitucionalización del multilingüismo latinoamericano, ofrecen elementos para quitar excepcionalidad y gravedad a la situación y abrir caminos para ir gestando una discusión teórica en la que el derecho (y no sólo la sociología o la antropología) tenga un lugar.

La discusión sobre la pluralidad lingüística indígena ha sido encuadrada en el contexto del debate sobre el reconocimiento y el multiculturalismo. Siendo ello en algún sentido entendible, no debería agotar los límites de nuestra imaginación en la materia. Situar el debate en ese contexto captura parte de lo relevante pero no debe detenernos de subrayar las singularidades “felices” de la lengua y el sentido en que ellas disminuyen un poco la complejidad de la discusión. Tampoco debería limitar nuestra capacidad de percibir que el uso y la transmisión de las lenguas es cultura, pero al mismo tiempo es muchas más cosas y está ligado con lo económico y lo político de un modo que el encuadre tradicional no refleja con suficiente fuerza.

En mi análisis he querido destacar que un tratamiento no simbólico del tema lingüístico en América Latina exige poner en el centro de la mesa el tema de la intervención estatal sobre el mercado lingüístico y pensar en la instauración de mecanismos inter-comunitarios que necesariamente tendrán consecuencias en el plano de la redistribución y la cohesión. En lugar de verlo como un problema, he apuntado, hay que verlo como una vía que puede abrir vías de desarrollo para personas que en América Latina coinciden en gran parte con las más socioeconómicamente desaventajadas, y para propiciar un diálogo ciudadano de todos, no

⁸² Bonilla Maldonado 2006, p. 31 (“Infortunadamente, en el núcleo de la constitución colombiana de 1991 existe una tensión entre unidad y diversidad cultural que ha generado obstáculos para el adecuado desarrollo jurídico y para la adecuada protección de los derechos concedidos a la minorías culturales”).

sólo de las minorías y mayorías consigo mismas, rompiendo la tendencia de los grupos indígenas a quedarse en su caparazón y la de los demás a continuar, como siempre, “indiferentes a todo”.

Pero más allá de esbozar argumentos preliminares en dirección optimista, he querido sugerir la necesidad de vincular el debate sobre autonomía-libertad con el debate sobre igualdad y solidaridad —o, más directamente, de verlo como un debate que es fundamentalmente de igualdad y solidaridad—. Ello hace a la discusión jurídica y política sobre multilingüismo en América Latina mucho más parecida de lo que inicialmente uno piensa a las que tenemos en materia de derechos sociales —lo cual parecería arrojarnos a una conclusión obvia, pues los DESC acaban con C, si no fuera porque esa “C” ha tenido en la práctica un juego muy distinto a las otras letras— y sugiere caminos para pensar más fértilmente sobre el tema. Nos remite, por ejemplo, a la idea de un *status quo* profundamente inequitativo, asumida cuando hablamos de derechos sociales, pero no directamente cuestionada en el campo lingüístico; a la insuficiencia y regresividad social de un entendimiento negativo y laissezfairista de los derechos, asumida y generalizada para el caso de los derechos sociales, pero increíblemente aceptada en el campo de los derechos lingüísticos; o a la idea de la contribución ciudadana general al disfrute de los derechos por parte de todos, tomada por descontada en derechos sociales —a nadie se le ocurre pensar que la discusión sobre el derecho al agua o a la salud concierne sólo a “los que no tienen agua” o a “los que no tienen servicios de salud” — en contraste con la comodidad con la que se sigue señalado que el mantenimiento de las lenguas indígenas es algo de lo que sus hablantes deberían responsabilizarse.

El giro, en conclusión, convida a visitar líneas de análisis que son habituales en otros ámbitos y a tomarnos en serio la justicia lingüística, en tanto algo que en América Latina quizá permitiría dar —como querría Nancy Fraser⁸³—reconocimiento y justicia social al mismo tiempo.

⁸³ Fraser 1997.

Bibliografía

Aguirreazkuenaga, Iñaki (1991): “Reflexiones jurídicas sobre la oficialidad y el deber de conocimiento de las lenguas” en *Estudios sobre la Constitución Española*. Madrid: Civitas.

Bauböck, Rainer (2001): “Cultural Citizenship, Minority Rights and Self Government” en Alex Aleinikoff y Douglas Klusmeyer (eds.): *Citizenship Today: Global Perspectives and Practices*. Washington: Carnegie Endowment for International Peace.

Bonilla Maldonado, Daniel (2006). *La constitución multicultural*. Bogotá: Universidad de los Andes, Pontificia Universidad Javeriana, Instituto Pensar, Siglo del Hombre Editores.

Boix i Fuster, Emili i F. Xavier Vila i Moreno (1998): *Sociolingüística de la llengua catalana*. Barcelona: Ariel.

de Briey, Laurent y Philippe Van Parijs (2002): “La justice linguistique come justice cooperative”. *Revue de philosophie économique*, nº 5.

Calvet, Louis-Jean (1999): *Pour une écologie des langues du monde*. Paris: Plon.

(2002): *Le marché aux langues. Essai de politique linguistique sur la mondialisation*. Paris: Plon.

Church, Jeffrey y Ian King (1993): “Bilingualism and Network Externalities”. *Canadian Journal of Economics*, nº 26.

Colomer, Josep Maria (1996): *La utilitat del bilingüisme*. Barcelona: Edicions 62.

Couto, Mia (2000): *O Ultimo Voo do Flamingo*. Lisboa: Caminho.

de Swaan, Abram: (1991): “Notes on the Emerging Global Language System: Regional, National and Supranational”, *Media, Culture and Society*, nº 13.

(1993): “The Evolving European Language System: A Theory of Communication Potential and Language Competition”. *International Political Science Review*, nº14, vol. 3.

(2001): *Words of the World. The Global Language System*. Cambridge: Polity Press.

de Witte, Bruno (1985a): “The protection of Linguistic Diversity through Fundamental Rights”. *Doctoral Dissertation*. European University Institute, Florencia.

(1985b): “Linguistic Equilty: A Study in Comparative Constitutional Law”. *Revista de Llengua i Dret* nº 6.

(1992): “Surviving Babel? Language Rights and European Integration”. *21 Israel Yearbook of Human Rights* 103.

Fishman, J.A (1991): *Reversing Language Shift*. Clevedon, Philadelphia: Multilingual Matters.

Fraser, Nancy (1997): *Iustitia Interrupta. Reflexiones críticas desde la posición “postsocialista”*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores-Universidad de los Andes.

Gauthier, David (1986): *Morals by Agreement*. Oxford: Oxford University Press.

Grin, François (2004): “On the costs of Cultural Diversity” en en Philippe Van Parijs (ed.) (2004): *Cultural Diversity versus Economic Solidarity. Proceedings of the Seventh Francqui Colloquium*. Bruselas: De Boeck. Disponible en <http://www.uclouvain.be/en-12569.html>

Grupo Alfaqueque (2010): *Los límites de Babel. Ensayos sobre la comunicación entre lenguas y culturas*. Madrid: Iberoamericana – Vervuert.

Hamel, Rainer Enrique (2008): “La globalización de las lenguas en el siglo XXI entre la hegemonía del inglés y la diversidad lingüística” en Demerval y Rubens Marques de Lucena (orgs.) (2008): *Política lingüística na América Latina*. João Pessoa: Idéia, Editora Universitaria.

Junyent, Carme (1992): *Vida i mort de les llengües*. Barcelona: Empúries.

Keating, Michael (1996): *Naciones contra el Estado*. Barcelona: Ariel.

Kymlicka, Will (1995): *Multicultural Citizenship. A Liberal Theory of Minority Rights*. Oxford: Oxford University Press.

(2001): *Politics in the Vernacular*. Oxford: Oxford University Press.

Kymlicka, Will y Wayne Norman (2003): *Citizenship in Diverse Societies*. Oxford: Oxford University Press.

Kymlicka, Will y Alan Patten (eds.) (2003): *Language Rights and Political Theory*. Oxford: Oxford University Press.

Lagerspetz, Eerik (1998): “On language rights”. 1 Ethical Theory and Moral Practice 181.

Laitin, David (1989): “Language Policy and Political Strategy in India. 22 Policy Sciences 415.

(1992): *Language Repertoires and State Construction in Africa*. Cambridge: Cambridge University Press.

(1994): “The Tower of Babel as a Coordination Game: Political Linguistics in Ghana”. The American Political Science Review. Vol. 88, nº 3.

(2004): “Language Policy and Civil War” en Philippe Van Parijs (ed.) (2004): *Cultural Diversity versus Economic Solidarity. Proceedings of the Seventh Francqui Colloquium*. Bruselas: De Boeck. Disponible en <http://www.uclouvain.be/en-12569.html>

Margalit, Avishai y Joseph Raz (1995): “National Self-Determination” en Kymlicka (ed) *The Rights of Minority Cultures*. Oxford: Oxford University Press.

May, Stephen (2001): *Language and Minority Rights: Ethnicity, Nationalism and the Politics of Language*. Essex: Pearson Education Limited.

(2003): “Misconceiving Minority Language Rights: Implications for Liberal Political Theory” en Will Kymlicka y Alan Patten (eds.): *Language Rights and Political Theory*. Oxford: Oxford University Press.

Milian i Massana, Antoni (1991): “Derechos lingüísticos y derechos fundamentales en España”. Revista Vasca de Administración Pública, No. 30.

(1992): *Drets lingüístics i dret fonamental a l'educació. Un estudi comparat: Itàlia, Bèlgica, Suïssa, el Canadà I Espanya*. Barcelona: Institut d'Estudis Autònoms.

(2000): *Público y privado en la normalización lingüística. Cuatro estudios sobre derechos lingüísticos*. Barcelona: Atelier.

Miller, David (2004): "Social Justice in multicultural societies" en Philippe Van Parijs (ed.) *Cultural Diversity versus Economic Solidarity*. Bruselas: De Broek.

Okin, Susan Moller (1999): *Is Multiculturalism Bad for Women?* Princeton: Princeton University Press.

Patten, Alan (2003): "What Kind of Bilingualism?" en Will Kymlicka y Alan Patten (eds): *Language Rights and Political Theory*. Oxford: Oxford University Press.

Pogge, Thomas (2003): "Accommodation Rights for Hispanics in the United States" en Will Kymlicka y Alan Patten (eds.): *Language Rights and Political Theory*. Oxford: Oxford University Press.

Pool, Jonathan (1991): "The Official Language Problem". *The American Political Science Review*, vol. 85, nº 2.

Pou Giménez, Francisca (1998): "Oficialitat, cooficialitat i dret d'opció lingüística". Tesina. Universitat Pompeu Fabra, Barcelona.

(2003): "Contra la lengua invisible: una discusión sobre la relevancia normative-legal de la diversidad lingüística". *Isonomía, Revista de Teoría y Filosofía del Derecho*, nº 19.

(2005): "The State as a Linguistic Partner: a Discussion on Multilingualism and Language Policy in Liberal Democracies". JSD Dissertation, Yale Law School, New Haven.

(2006): "El precio de disentir: el debate interno en la Corte". *Isonomía, Revista de Teoría y Filosofía del Derecho*, nº 24.

Puig Salellas, Josep Maria (1990): "Conceptos básicos de la doble oficialidad". *Revista de Llengua i Dret*, nº 14.

Réaume, Denise (1988): "Language Rights, Remedies and the Rule of Law". *Canadian Journal of Law and Jurisprudence* Vol. 1, nº 1.

(1991): "The Constitutional Protection of Language: Survival or Security?" en David Schneiderman (ed.) *Language and the State: the Law and Politics of Identity*. Cowansville: Éditions Yvon Blais.

(1994): "The Group Right to Linguistic Security: Whose Rights, What Duties?" en Judith Baker (ed.): *Group Rights*. Toronto: Toronto University Press

(1995): "'Justice Between Cultures:Autonomy and the Protection of Cultural Affiliation". *University of British Columbia Law Journal*, nº 29.

(2000):"Official Language Rights: Intrinsic Value and the Protection of Difference" en Will Kymlicka y Wayne Norman (ed.) *Citizenship in Diverse Societies*. Oxford: Oxford University Press.

(2003): "Beyond Personality: The Territorial and Personal Principles of Language Policy Reconsidered" en Will Kymlicka y Alan Patten (eds.): *Language Rights and Political Theory*. Oxford: Oxford University Press.

Rodriguez, Cristina (2001): "Accommodating Linguistic Difference: Toward a Comprehensive Theory of Language Rights in the United States". *36 Harvard Civil Rights and Civil Liberties Review* 133.

(2006a): "Language Diversity in the Workplace". *100 Northwest University Press* 1689.

(2006b): "Language and Participation". *94 California Law Review* 687.

(2008): "Language Law in the United States" en Jerrie Cobb Scott, Dolores Straker y Laurie Katz (eds.): *Affirming Students Right to their Own Language. Bridging Language Policies and Pedagogical Practices*. New York: Routledge.

Shachar, Ayelet (2001): *Multicultural Jurisdictions. Cultural Differences and Women's Rights*. Cambridge: Cambridge University Press.

Sieder, Rachel (2002): "Introduction" en Rachel Sieder (ed.): *Multiculturalism in Latin America. Indigenous Rights, Diversity and Democracy*. London: Palgrave Macmillan.

Spinner, Jeff (1994): *The Boundaries of Citizenship: Race, Ethnicity and Nationality in the Liberal State*. Baltimore: John Hopkins University Press.

Spinner-Halev, Jeff (2000): *Surviving Diversity: Religion and Democratic Citizenship*. Baltimore: John Hopkins University Press.

Skutnabb-Kangas, Tove y Robert Phillipson (con Mark Rannut) (1994): *Linguistic Human Rights: Overcoming Linguistic Discrimination*. Berlin y Nueva Cork: Walter de Gruyter.

Tamir, Yael (1993): *Liberal Nationalism*. Princeton: Princeton University Press.

(2004): "Class and Nation" en (ed.) (2004): *Cultural Diversity versus Economic Solidarity. Proceedings of the Seventh Francqui Colloquium*. Bruselas: De Boeck. Disponible en <http://www.uclouvain.be/en-12569.html>

Torbisco Casals, Neus (2003): "La interculturalidad posible: el reconocimiento de derechos colectivos" en *Los derechos fundamentales*, SELA 2001. Buenos Aires: Editores del Puerto.

Uprimny, Rodrigo (2011): "Las transformaciones constitucionales recientes en América Latina: Tendencias y desafíos", en César Rodríguez Garavito (ed.): *El derecho en América Latina: Los retos del siglo XXI*. Buenos Aires: Siglo XXI (en prensa).

Van Cott, Donna Lee (2000): *The friendly Liquidation of the Past: The Politics of Diversity in Latin America*. Pittsburgh: The University of Pittsburgh Press.

Van Parijs, Philippe (2000): Must Europe Be Belgian? On Democratic Citizenship in Multilingual Polities, en Catriona MacKinnon e Iain Hampsher-Monk (eds.) *The Demands of Citizenship*. New York-London: Continuum.

(2003): "Linguistic Justice", en Will Kymlicka y Alan Patten (eds.): *Language Rights and Political Theory*. Oxford: Oxford University Press.

(ed.) (2004): *Cultural Diversity versus Economic Solidarity. Proceedings of the Seventh Francqui Colloquium*. Bruselas: De Boeck. Disponible en <http://www.uclouvain.be/en-12569.html>

Vilfan, Stephen (ed.) (1993): *Ethnic Groups and Language Rights. Comparative Studies on Government and Non-Dominant Ethnic Groups in Europe, 1850-1940, Third Volume*. Darmouth: New Cork University Press.

Weinstock, Daniel (2003): "The Antonomy of Language Policy" en Will Kymlicka y Alan Patten (eds.): *Language Rights and Political Theory*. Oxford: Oxford University Press.

Yrigoyen Fajardo, Raquel Z. (2006): "Hitos del reconocimiento del pluralismo jurídico y el derecho indígena en las políticas indigenistas y el constitucionalismo andino" en Berraondo, Mikel (coord.): *Pueblos indígenas y derechos humanos*. Bilbao: Universidad de Deusto.

(2011): “Derecho y jurisdicción indígena en la historia constitucional”, en César Rodríguez Garavito (ed.): *El derecho en América Latina: los retos del siglo XXI*. Buenos Aires: Siglo XXI (en prensa).